Núm. 79.121

COMARCA DEL MAESTRAZGO

Habiéndose aprobado por Consejo Comarcal en sesión ordinaria de La Comarca del Maestrazgo a fecha 30 de Agosto de 2018, se hace pública las siguientes Bases a efectos oportunos:

BASES GENERALES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL DE MONITORES DEPORTIVOS.

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa de trabajo de monitores deportivos que pueda ser utilizado por La Comarca del Maestrazgo , en caso de producirse situaciones de vacantes , originadas por diversas contingencias como bajas médicas, bajas maternales , excedencias , traslados o cualquier otra circunstancia análoga , así como acumulaciones de tareas u otras situaciones similares.

1.2. Las funciones del personal que pueda ser contratado con carácter temporal , se desarrollarán en los municipios integrantes de La Comarca del Maestrazgo de forma itinerante y en función de las necesidades del servicio.

1.3. La duración de esta bolsa será máximo de DOS AÑOS.

1.4. Dado el carácter itinerante de las plazas, los desplazamientos se realizarán por sus propios medios , abonándoseles los gastos de desplazamientos efectuados en el desarrollo de sus funciones. Todo ello , sin perjuicio de la posibilidad de utilizar los vehículos de los que dispone La Entidad Comarcal.

SEGUNDA.- Funciones a desarrollar por los monitores deportivos.

- Actividades ligadas al Programa de Actividades Deportivas de cada curso escolar. Comprendiendo este período desde Septiembre a Junio.
- Actividades ligadas a la gimnasia de mantenimiento , acondicionamiento físico, actividades dirigidas con soporte musical , escuelas de iniciación deportiva , fútbol sala , atletismo , escuelas polideportivas.
- Actividades ligadas al período estival.
- Colaboración y/u organización de diferentes eventos deportivos en los municipios de La Comarca del Maestrazgo.
- Cualesquiera otros que puedan surgir a lo largo del período de duración de esta Bolsa.

TERCERA.- Requisitos que deben cumplir los aspirantes.

Para ser admitidos a la convocatoria, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos, referidos todos ellos al último día de la presentación de las instancias:

1. Tener la nacionalidad española.
2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente.
4. Estar en posesión del permiso de conducir , B y disponer de vehículo propio.
5. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones , acreditada esta circunstancia mediante certificado médico , expedido por facultativo colegiado.
6. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas , ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas mediante sentencia firme.

CUARTA.- Publicidad de la presente convocatoria.

Las bases íntegras de la presente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel , en el tablón de edictos de la sede comarcal , en la página web de la Comarca del Maestrazgo y en todos los medio de difusión aptos para dar publicidad a la presente convocatoria.

QUINTA.- Solicitudes , Forma y plazo de presentación.

5.1 .Las instancias (según Anexo I), solicitando tomar parte en el procedimiento convocado se dirigirán al Sr. Presidente de La Comarca del Maestrazgo , presentándolas en el Registro de entrada de esta , sita en Avda. Las Tres Bailías, 7 de Cantavieja ,CP 44140 , TERUEL. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , durante el plazo de 10 días hábiles , contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín de la Provincia de Teruel y demás medios recogidos en la Base cuarta .

5.2 .A la instancia se acompañará:

- Fotocopia del DNI del aspirante , pasaporte en vigor, o documento equivalente para los extranjeros.
- Titulación requerida.
- En un sobre cerrado con la rúbrica “Méritos” , en el que el aspirante deberá incluir todos los méritos objeto de la baremación , según baremo establecido en la base séptima de la convocatoria.

5.3. Todos los documentos y méritos acreditativos deberán ser originales o debidamente compulsados.

5.4. No se admitirá aquella documentación objeto de valoración presentada fuera del plazo establecido para la presentación de las instancias.

5.5. Aquellos documentos presentados por los aspirantes sin la debida compulsa no serán objeto de valoración.

SEXTA.- Admisión de aspirantes.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias , el Presidente dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y de excluídos . La Resolución se publicará en el tablón de anuncios de La Comarca del Maestrazgo, en la página web de la Entidad Comarcal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel , con la expresión de plazo para subsanar errores y el plazo para formular recusaciones , determinando asi mismo el lugar y la fecha para la valoración de los méritos.

6.2. En la misma resolución se indicará la composición del tribunal calificador . Esta composición será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos . En caso de que no existan reclamaciones contra la lista publicada , se entenderá elevada a definitiva sin ser necesario una nueva publicación.

SÉPTIMA.- Tribunal calificador.

7.1. La composición del tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Estará constituído por tres miembros y un secretario que actuará el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

7.2. La pertenencia del tribunal calificador será siempre a título individual , no pudiendo ostentarse por cuenta ni representación de nadie.

7.3. El tribunal calificador deberá constituirse en la fecha que designe el Sr. Presidente , entendiéndose válidamente constituído cuando asista la mayoría de sus miembros titulares o suplentes y siempre la del Presidente de este y la del secretario.

7.4. Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal podrán actuar indistintamente con relación al respectivo titular , excepto una vez iniciada la sesión , en la que no podrán actuar alternativamente.

7.5. Podrán asistir asesores técnicos , con voz y sin voto , limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

7.6. Las abstenciones y recusaciones de los miembros del tribunal y los asesores técnicos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre , del Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del tribunal calificador tendrán derecho a las indemnizaciones por asistencia de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo.

7.7. Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria , de la sujeción de los plazos establecidos para la realización y la valoración de las pruebas selectivas y para la publicación de los resultados.

7.8. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse en la interpretación de las presentes bases , así como la actuación necesaria en los casos no previstos en dicha convocatoria , serán resueltos por el tribunal por mayoría.

7.9. Ante cualquier reclamación o incidencia que requiera la valoración del tribunal, este decidirá el medio a utilizar , para la adopción y notificación de la resolución de las cuestiones planteadas.

OCTAVA.- Procedimientos de Selección.

8.1. La valoración de los méritos aportados por los interesados que determinará el orden de prelación en la lista , se efectuará mediante la aplicación del siguiente baremo:

Los méritos a valorar serán:

Experiencia laboral	Puntuación	Observaciones
En la misma categoría profesional en cualquier administración Pública	0,10 por mes completo o parte proporcional	
En la misma categoría en una Entidad Privada	0,05 puntos por mes completo trabajado o parte proporcional.	
		Máximo experiencia laboral en ambas 2 puntos.
Formación.	puntuación	Observaciones
Licenciado en Ciencias de actividad física y del deporte	2 puntos	
Diplomatura magisterio, especialidad educación física	1 punto	
Titulación deportiva nivel medio: ciclo formativo grado superior	0,75 puntos	
Titulación deportiva nivel básico: ciclos formativos de nivel medio	0,5 puntos	
		Máximo en formación 3 puntos.
Cursos de formación	puntuación	Observaciones.
De 500 horas o más	0,5 puntos por curso	
De 200 a 499 horas	0,30 puntos por curso	
De 100 a 199 horas	0,15 puntos por curso	
De 20 a 99 horas	0,05 puntos por curso	

		No se valorarán los cursos realizados con duración inferior a 20 horas
		No se valorarán los cursos en los que no conste la duración ni aquellos que no estén debidamente compulsados.
		Máximo 1 punto.

8.2. Valoración de méritos profesionales:

-Se valorarán las fracciones de mes igual o superior a 15 días naturales como mes completo. Los períodos inferiores a este no se puntuarán.

-La valoración por mes se refiere a jornada completa , en caso de jornada parcial se reducirá proporcionalmente.

-Si hubiera que computar contratos de jornada parcial , se entenderá que un mes equivale a 150 horas.

-En todo caso, deberá quedar acreditado la duración de los servicios prestados, la jornada laboral y las funciones realizadas por el solicitante.

- Los méritos profesionales prestados en Comarcas y otras Administraciones Públicas , se acreditarán mediante la presentación de certificados expedidos por el órgano competente y el certificado de vida laboral expedido de la Seguridad Social.

- Los méritos profesionales de empresas privadas quedarán acreditados aportando los correspondientes contratos de trabajo y los informes de vida laboral expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En ningún caso se valorarán aquellos méritos profesionales que no vayan acompañados de las anteriores documentaciones de forma que permitan valorar fehacientemente los méritos de acuerdo a las presentes bases.

8.3. Valoración de formación continua:

- Los cursos se acreditará mediante fotocopia compulsada del título o del diploma expedido en el que constará el número de horas lectivas y el organismo oficial que lo imparte.

- En el caso de que se trate de cursos cuya duración venga expresada en créditos , se establecerá una equivalencia de 10 horas por cada crédito . Aquellos cursos cuya duración no venga expresada en horas ni en créditos no serán objeto de valoración.

- Los méritos deberán poseerse en la fecha de la finalización del plazo para la presentación de las instancias.

- No se valorarán los méritos obtenidos con posterioridad a la fecha de expiración del plazo para presentar instancias.

NOVENA.- Formación de la Bolsa e Informes.

9.1. Concluida la valoración , el tribunal calificador publicará en el Tablón de Anuncios de La Comarca del Maestrazgo y en su página web anuncio relativo a la formación de la bolsa siguiendo el orden de los aspirantes en función de la puntuación obtenida, siendo esta por decreciente.

9.2. En caso de empate entre los aspirantes , se seguirá el siguiente criterio :

Primer criterio de desempate	Se priorizarán los méritos de formación (cursos de formación continua realizados).
Segundo criterio de desempate	Valoración de experiencia laboral
Tercer criterio de desempate	Valoración de las titulaciones académicas.

9.3. En caso de que , aún así se siga produciendo empate y no se haya podido resolver por los criterios anteriores, el tribunal realizará un sorteo público que se convocará con la suficiente antelación dándose publicidad en el tablón de anuncios de la Comarca del Maestrazgo.

DÉCIMA.- Funcionamiento de la Bolsa de trabajo.

10.1. La bolsa de trabajo se utilizará teniendo en cuenta el orden establecido según la puntuación total obtenida por cada candidato , siguiendo rigurosamente el orden de la misma.

10.2. La duración y modalidad de la contratación se adecuará a las necesidades del servicio demandado . Dictándose a tal efecto Resolución de Presidencia.

10.3. Las ofertas se realizarán preferentemente por vía telefónica por el órgano gestor , realizando dos llamadas a la misma persona , en caso de que esta o nadie conteste al teléfono, con un intervalo entre estas de dos horas.

10.4. En caso de modificarse alguno de los datos personales, de llamamiento o de situación indicados en la ficha, el miembro de la bolsa será el responsable de comunicar dicha variación y de cumplimentar una ficha actualizada con los nuevos datos. De esta forma podrán realizarse los llamamientos adecuadamente. El incumplimiento de esta obligación por parte del miembro de la bolsa no causará responsabilidad a la Comarca del Maestrazgo.

10.5. Al candidato a quien se le ofrezca la contratación , se le dejará un período de tiempo de 4 horas desde el llamamiento telefónico para que acepte o rechace la oferta.

10.6. En el caso de que acepte la oferta se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo. Aquel aspirante contratado, deberá aportar con anterioridad suficiente a la forma del correspondiente contrato la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases.

10.7. Las contrataciones realizadas , tendrán un periodo de prueba de 15 días.

10.8. En el caso de , que tras realizar las dos llamadas de teléfono sin obtener respuesta o transcurridas 4 horas tras la realización de la oferta sin obtener respuesta, se entenderá que el candidato ha rechazado la oferta, pasando a ocupar el último lugar de la bolsa . En este caso, se abrirá diligencia por parte de la Comarca haciendo constar esta circunstancia , fecha , horas de los llamamientos y resultados y se procederá al llamamiento del siguiente aspirante por orden de la lista.

10.9. En el caso de que el receptor del llamamiento fuese otra persona distinta del aspirante , se entenderá realizada esta notificación , dándosele el mismo plazo de respuesta que en el apartado quinto de la presente base, entendiéndose que este será el responsable de notificarlo al seleccionado . Este receptor se identificará con nombre y apellidos.

10.10. Por parte de la administración , en el llamamiento se comunicarán los siguientes extremos relativos a la oferta de empleo:

− Causa que la justifica.
− Duración aproximada de la contratación.
− Municipios donde prestará el servicio.
− Actividades a impartir
− Número de horas del contrato.

ONCE .- Situaciones.

11.1. En el caso de que un aspirante figure contratado de acuerdo a la bolsa de trabajo ; esto es, bajo el régimen laboral temporal y terminado el período temporal para el que fue contratado por finalización de la causa que motivó su contratación, si se produce sin interrupción en el tiempo, una nueva causa que motive una nueva contratación con cargo a la misma bolsa, se podrá de nuevo contratar a la misma persona .

11.2. Como excepción a lo anterior, aunque concurran las circunstancias del apartado anterior, no podrá volver a contratarse al mismo aspirante si de forma ininterrumpida este ha prestado sus servicios a la Comarca durante un período ininterrumpido de 24 meses.

11.3. En el caso de que el aspirante rechace la oferta sin alegar justa causa , pasará a ocupar el último lugar en la bolsa.

11.4. En el caso de que se le curse oferta a uno de los aspirantes y alegue causa justificada, permanecerá en el mismo lugar que ocupaba según la puntuación obtenida según las presentes bases.

11.5. Se considera justa causa para rechazar la oferta de contratación , permaneciendo en el mismo puesto de baremación las siguientes :

a). Encontrarse prestando servicios en una Administración Pública o Entidad de Derecho Público.

b). Trabajar en cualquier empresa o entidad privada.

c). Padecer enfermedad o incapacidad laboral o encontrarse en proceso de recuperación de enfermedad o accidente que impida el ejercicio del servicio.

d). Encontrarse en situación de embarazo, parto , adopción , acogimento, enfermedad grave de algún familiar y cualesquiera de las circunstancias previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2015 , de 23 Octubre por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores , el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa aplicable.

e). Otros casos de fuerza mayor debidamente justificados.

11.6. Modos de acreditar la concurrencia de situaciones de exención del apartado anterior:

- En los apartados a y b anteriores , el interesado deberá aportar la copia del contrato de trabajo y documentación de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social. En estos casos , aquel aspirante que presente la solicitud de reincorporación en el puesto que le corresponde en la bolsa según los criterios de valoración , deberá comunicarlo a la Comarca a través de cualquier medio de los que quede constancia, siendo esta comunicación , responsabilidad del aspirante y no de la Entidad Local. De producirse esta situación , la Comarca abrirá diligencia haciendo constar esta circunstancia . De todos los llamamientos se abrirá la diligencia correspondiente.

Siendo esta comunicación, responsabilidad del aspirante y no de la Entidad Local.

- En los supuestos del apartado c, el interesado deberá aportar el oportuno informe médico o documento médico expedido por facultativo en el que se haga constar esta circunstancia.

- En el supuesto d del apartado anterior, se deberá acreditar aportando documento médico o testimonio expedido por facultativo en el que se demuestre esta circunstancia de manera que no deje lugar a dudas.

- Cualquiera falsedad o fraude tanto en la aportación de la documentación anterior, supondrá la expulsión definitiva de la bolsa de trabajo en vigor , sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda dar lugar por emisión de falsedad en documento público cuando corresponda.

11.7. En caso de extinción del contrato por finalización de la causa que motivó la contratación , el aspirante volverá a ocupar el mismo puesto que tenía según la puntuación obtenida.

DOCE.- Legislación Aplicable e impugnación.

12.1. Esta convocatoria se rige por las presentes bases y por la siguiente normativa:

− Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

− Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón.

− Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

− El Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

− El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que deben ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de la Administración Local y legislación concordante.

− Convenio Colectivo de La Comarca del Maestrazgo.

− Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.2. La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella , podrán se impugnados por los interesados interponiendo alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio ante la Presidencia de La Comarca del Maestrazgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o Recurso Contencioso Administrativo , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optará por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse el recurso contencioso administrativo hasta que este sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello , sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

El Presidente ; Fdo. Arturo Martín Calvo.

ANEXO I.

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA MONITORES DEPORTIVOS PARA LA COMARCA DEL MAESTRAZGO.

D./Dña…….con DNI Nº……, domicilio a efectos de notificaciones en ……..de la localidad de……, Provincia de…….y número de teléfono fijo……, número de teléfono móvil…… y dirección de correo electrónico……

EXPONE QUE.

Habiendo sido publicadas las Bases de las Pruebas Selectivas para la formación de una Bolsa de Trabajo de Monitores Deportivos para la Comarca del Maestrazgo, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel Nº …….. de fecha…….

Deseando tomar parte en las referidas pruebas, declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las mencionadas bases, , aportando en consecuencia, junto a la presente Instancia la siguiente documentación:

− Fotocopia del DNI o documento equivalente
− Titulación.
− Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.

Por todo lo expuesto;

SOLICITA

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante ,(Fdo.)

Sr. Presidente de La Comarca del Maestrazgo.